



PARTIDO
ALIANZA
CIUDADANA

¡LA FUERZA DEL CAMBIO!

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular el actuar de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Alianza Ciudadana.

Artículo 2. Este reglamento norma el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Estatal, previsto en los capítulos IV, V y VI del Libro Tercero de la Estructura Orgánica del Partido de los estatutos en vigor del Partido Alianza Ciudadana.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) **Comisión:** Comisión Ejecutiva Estatal.
- b) **Coordinador:** Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal.
- c) **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva.
- d) **Asamblea:** Asamblea General Estatal.
- e) **Consejo:** Consejo Político Estatal.
- f) **Partido:** Partido Alianza Ciudadana.
- g) **IEPC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
- h) **Oficialía:** Oficialía de partes del Partido.
- i) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- j) **LIPEG:** Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Artículo 4. La Comisión Ejecutiva Estatal es el órgano colegiado y permanente de dirección política y administrativa; así como de representación del partido. Es la responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General Estatal y del Consejo Político Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas del Partido en todo el Estado.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION DE LA COMISION

CAPITULO I DE SU NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 5. La Comisión Ejecutiva Estatal, en función de sus actividades ejerce las siguientes atribuciones

- I. Ser el órgano de dirección del Partido de conformidad con sus documentos básicos, las orientaciones y resoluciones de la Asamblea General Estatal y del Consejo Político Estatal;
- II. Elegir de entre sus miembros al Coordinador (a) Ejecutivo Estatal y al Secretario (a) Ejecutivo (a);
- III. Definir las políticas generales de acción del Partido, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General Estatal y del Consejo Político Estatal;
- IV. Proponer al Consejo Estatal el programa anual de trabajo del Partido;
- V. Definir la estrategia electoral del Partido;
- VI. Planear y organizar las actividades del Partido e instrumentar sus políticas, así como aprobar los programas anuales de las secretarías;
- VII. En caso de ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, proponer una terna de candidatos al Consejo Político Estatal;
- VIII. Elaborar su reglamento interno y presentarlo para su aprobación al Consejo Político Estatal;
- IX. Administrar los bienes del Partido, rindiendo cuentas al Consejo Político Estatal;
- X. Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Partido al Consejo Político Estatal, para su aprobación;
- XI. Rendir el informe por escrito sobre las actividades del Partido y cumplimiento de acuerdos de la Asamblea General y Consejo Político Estatal;
- XII. Realizar convenios y acuerdos con organizaciones sociales, instituciones, partidos políticos locales, nacionales y de otras entidades federativas, que deberán ser aprobados por el Consejo Político Estatal;
- XIII. Validar la propuesta que le haga la Comisión Estatal de Finanzas, Administración y Patrimonio de los cargos, las funciones que se asignan y las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que constituyen el área operativa del Partido;

- XIV. Proponer a la Asamblea General o en su caso al Consejo Político Estatal, cuando sea necesario y urgente para su aprobación, reformas a los documentos básicos del Partido;
- XV. Proponer al Consejo Político Estatal para su aprobación los reglamentos internos y las modificaciones a los mismos, que elabore cada órgano del Partido;
- XVI. Nombrar por un periodo de hasta tres años a los integrantes del Secretariado Estatal;
- XVII. Nombrar a los representantes del Partido ante los Consejos Distritales Electorales Locales a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal;
- XVIII. Aprobar los procesos para elección de Comisiones Ejecutivas Municipales;
- XIX. Proponer al Consejo Político Estatal la remoción de direcciones municipales y/o el nombramiento de direcciones provisionales, fundamentando debidamente la petición de acuerdo y ajustado a las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido;
- XX. Mantener la relación del Partido con las organizaciones políticas, movimientos sociales, y organizaciones de la sociedad civil a fin de vincular las luchas políticas con las demandas actuales de la sociedad;
- XXI. Convocar a sesiones a los Consejos y Comités Ejecutivos Municipales;
- XXII. Analizar la situación Política Estatal, Nacional e Internacional, para elaborar la posición del Partido al respecto;
- XXIII. Evaluar la situación política y el Estado que guarda el Partido para definir acciones en consecuencia; y
- XXIV. Las demás que le sean otorgadas por la Asamblea General y el Consejo Político Estatal.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA

Artículo 6. La Comisión se estructura para un correcto funcionamiento por un mínimo de cinco miembros y un máximo de siete miembros electos mediante planilla elegida por el Consejo. Los cargos que componen el órgano de dirección son:

- a) Coordinador (a).
- b) Secretario (a) Ejecutivo(a).
- c) de 3 a 5 Vocales
- d) Secretario (a) técnico (a) con derecho a voz pero sin voto.

- e) Ex oficio los titulares de las Comisiones Estatales de Finanzas, Administración y Patrimonio, Organización Electoral, Asuntos de la Mujer, Asuntos de la Juventud y la Niñez, Asuntos Indígenas y Afrodescendientes, con voz y voto.
- f) Los titulares de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información; la Comisión de Educación y Capacitación Cívica y la Secretaría de la Diversidad Sexual, sólo tendrán voz.

Los integrantes de la Comisión durarán en su cargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato.

Artículo 7. Los requisitos para ser elegido parte de la Comisión son:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Nacionalidad mexicana.
- III. Acreditar su residencia dentro del estado de Guerrero cuando menos de seis meses; y
- IV. Ser aprobado por el Consejo.

Artículo 8.- La aprobación de los y las integrantes y representantes de la Comisión se deberá atender los principios de pluralidad, inclusión y paridad de género.

Artículo 9.- Los integrantes de la Comisión podrán ser removidos del cargo en las siguientes circunstancias:

- I. Muerte del integrante;
- II. Renuncia voluntaria;
- III. Ser sentenciados por delitos dolosos;
- IV. Acumular tres inasistencias consecutivas injustificadas;
- V. Por agresión física a un miembro de la comisión o integrante del Partido;
- VI. Por haber sido condenado (a) por violencia familiar;
- VII. Por haber sido condenado (a) por delitos de agresión sexual; y
- VIII. Por ser deudor (a) alimentario.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES DE LA COMISION

Artículo 10. Son facultades de la Comisión las siguientes:

- I. Elegir de entre sus miembros al Coordinadora o Coordinador Ejecutivo Estatal y a la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- II. Proponer al Consejo Estatal un programa anual del trabajo del Partido.
- III. Definir la estrategia electoral del Partido.
- IV. Convocar a la Asamblea General Estatal mediante la Secretaría Ejecutiva cuando así lo solicite la Coordinación de la Comisión.
- V. Convocar de manera extraordinaria por acuerdo de la Comisión.
- VI. Planear y organizar las actividades del Partido, así como instrumentar sus políticas y aprobar los programas anuales de las secretarías.
- VII. Proponer una terna de candidatos al Consejo Político Estatal cuando de forma definitiva se ausente algún integrante.
- VIII. Elaborar su reglamento interno y presentarlo para su aprobación al Consejo Político Estatal.
- IX. Presentar al Consejo Político Estatal el presupuesto anual de ingresos y egresos del Partido.
- X. Rendir el informe por escrito sobre las actividades del Partido y cumplimiento de acuerdo a la Asamblea General y el Consejo Político Estatal.
- XI. Realizar convenios y acuerdos con organizaciones sociales, instituciones, partidos políticos locales, nacionales y de otras entidades federativas mismas que deberán ser aprobadas por el Consejo Político Estatal.
- XII. Validar las propuestas que le haga la Comisión Estatal de Finanzas, Administración y Patrimonio de los cargos, las funciones que se asignan y las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que constituyan el área operativa del Partido.
- XIII. Proponer a la Asamblea Estatal o al Consejo Político Estatal reformas a los documentos básicos del Partido cuando sea necesario y urgente.
- XIV. Proponer a la Asamblea General o en su caso al Consejo Político para su aprobación los reglamentos internos y las modificaciones de los mismos cuando así lo proponga cada órgano del partido.
- XV. Nombrar a los titulares del secretariado estatal hasta por un periodo de tres años.
- XVI. Nombrar a los representantes del Partido ante los Consejos Distritales Electorales Locales propuestos por el Coordinador Ejecutivo Estatal.
- XVII. Aprobar los procesos para elección de Comisiones Ejecutivas Municipales.
- XVIII. Proponer al Consejo Político Estatal la remoción de direcciones municipales y/o el nombramiento de direcciones provisionales, debidamente fundada la

petición de acuerdo y ajustándose a las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido.

- XIX. Mantener la relación del Partido con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil a fin de vincular las demandas actuales de la sociedad.
- XX. Convocar a sesiones a los Consejos y Comités Ejecutivos Municipales.
- XXI. Analizar la situación política estatal, nacional e internacional, para elaborar la posición del Partido al respecto.
- XXII. Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido para definir acciones en consecuencia
- XXIII. Ratificar las planillas de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías.

TITULO TERCERO DE LA DIRECCION DE LA COMISION

CAPITULO I DE LA COORDINACION EJECUTIVA ESTATAL

Artículo 11. La dirección estratégica, legal y operativa de la Comisión se integrará por la Coordinación Ejecutiva Estatal y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 12. La Coordinación Ejecutiva Estatal será el órgano cuya finalidad es dirigir la operatividad del Partido, en apego a los lineamientos trazados por la Asamblea y el Consejo.

Artículo 13. Son facultades y responsabilidades de la Coordinación Ejecutiva Estatal:

- I. Presidir la Comisión, el Consejo y la Asamblea cuando así le corresponda.
- II. Representar legalmente al Partido ante toda clase de autoridades, con poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, pudiendo delegarse por acuerdo de la CEE; los actos de dominio se ejercerán de manera conjunta con la Secretaría Ejecutiva.
- III. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que emita la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, el Consejo y de la Comisión de acuerdo con las disposiciones estatutarias y las resoluciones de los órganos competentes.

- IV. Orientar y dirigir la política del Partido de conformidad con los documentos básicos, siguiendo las pautas trazadas por la Asamblea y el Consejo.
- V. Presentar un informe anual al Consejo sobre las actividades de la Comisión.
- VI. Difundir resoluciones de la CEE que expresen la posición del Partido ante hechos políticos, económicos o sociales, nacionales e internacionales.
- VII. Nombrar al representante del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Mantener una política de diálogo, respetuosa con los dirigentes de otros partidos, de conformidad con los documentos básicos, siguiendo las pautas trazadas por la Asamblea, el Consejo y la Comisión.
- IX. Adoptar aquellas resoluciones de carácter urgente, para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Comisión e informar a los miembros de este de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros.
- X. Presentar al Instituto Electoral las plataformas electorales que apruebe el Consejo para cada elección en que participe el Partido.
- XI. Aperturar y manejar de forma mancomunada con el tesorero y/o la secretaría ejecutiva las cuentas bancarias del partido en cuanto a financiamiento público o privado.

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA ESTATAL

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de coadyuvar a la Coordinación con la Administración y Organización del Partido. Será órgano de seguimiento de ejecución de los acuerdos de la Comisión Estatal y su Coordinación.

Artículo 15. Son facultades y responsabilidades de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:

- I. Suplir al Presidente de la Comisión en caso de ausencia.
- II. Supervisar y facilitar el correcto funcionamiento de todos los órganos del Partido y, en su caso, informar a los órganos competentes.
- III. Concurrir con el Coordinador (a) de la Comisión a la firma de las actas y documentos oficiales del Partido.
- IV. Representar oficialmente al Partido en ausencia del Coordinador (a) de la Comisión.

- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión y del Consejo cuando le corresponda.
- VI. Presidir las reuniones del Partido a las que asista en ausencia del Coordinador (a) de la Comisión.
- VII. Convocar a sesión a las Comisiones, Secretarías y órganos autónomos cuando lo considere necesario, rindiendo a la Coordinación los informes correspondientes.
- VIII. Coordinar y organizar el trabajo de las Secretarías y Comisiones de la Comisión Ejecutiva Estatal.
- IX. Vigilar que se turnen a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento.
- X. Mantener comunicación permanente con los dirigentes del Partido en todos los ámbitos de organización, orientándose sobre las políticas aprobadas por los órganos del Partido.
- XI. Ser la primera instancia política de mediación de conflictos internos.
- XII. Coordinar y supervisar los trabajos de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Partido.
- XIII. Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Partido.
- XIV. Comunicar a quien corresponda los acuerdos de la Comisión y de la Coordinación.
- XV. Cumplir y dar cuenta al Coordinador (a) de los asuntos que competen a la Secretaría Ejecutiva.
- XVI. Coordinar y supervisar los trabajos de los representantes del Partido ante los órganos electorales y de vigilancia en el ámbito local.
- XVII. Vigilar que los representantes del Partido ante los órganos electorales, se sujeten en su actuar a las leyes de la materia y a los documentos básicos del Partido, cumpliendo las instrucciones que se les dicten.
- XVIII. Designar al titular de la Secretaría Técnica.

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA TECNICA

Artículo 16. La secretaría técnica es el área que actúa como enlace entre las diferentes áreas del Partido y la Coordinación Estatal y la Secretaría Ejecutiva.

Su función principal es coordinar y dar seguimiento a los proyectos, acuerdos e instrucciones asignados a cada área, así como llevar un control y seguimiento de las

minutas y acuerdos de las sesiones de la Comisión Ejecutiva Estatal. Dentro de sus funciones también se encuentra la coordinación de la organización, recepción y envío de la documentación interna a través de la oficialía de partes.

Serán facultades y responsabilidades de la Secretaría Técnica las siguientes:

- I. Realizar las convocatorias previa autorización del (la) titular de la Secretaría Ejecutiva a las reuniones de trabajo y sesiones de la Asamblea, Consejo y Comisión, ya sean de carácter ordinario o extraordinario;
- II. Levantar las actas de las reuniones o sesiones de la comisión.
- III. Entregar a las áreas u órganos correspondientes, en un plazo no mayor a doce horas, copia simple de los acuerdos de que se trate para que, en el ámbito de su competencia, desahoguen lo acordado por los integrantes del órgano respectivo.
- IV. Coordinar la correcta recepción de documentos de la Comisión.
- V. Turnar a las áreas u órganos correspondiente en un plazo máximo de doce horas, los documentos recibidos en recepción.
- VI. Fungir como oficialía de partes recepcionando los oficios que lleguen a las oficinas y canalizándolos a la comisión o secretaría correspondiente.
- VII. Llevar el control del almacenamiento de todos los documentos que le sea encomendado.

CAPITULO III. DE LAS SESIONES DE LA COMISION

Artículo 17.- La Comisión sesionará de forma ordinaria y extraordinaria, observando lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes mediante convocatoria por escrito enviada tres días naturales de antelación a la fecha de celebración.
- II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del titular de la comisión se considere conveniente o por solicitud de la Secretaría Ejecutiva; atenderán únicamente los asuntos urgentes para los que fue expresamente convocada que no puedan esperar hasta la próxima sesión ordinaria.

Artículo 18.- La convocatoria a las sesiones de la Comisión deberá:

- I. Lugar y fecha de expedición de la Convocatoria.
- II. Especificación del tipo de sesión a realizarse, sea ordinaria o extraordinaria.
- III. Indicación del lugar, fecha y hora exacta de la celebración de la sesión.

- IV. Presentación del orden del día que detalle los temas y asuntos a tratar durante la sesión.
- V. Adjuntar los anexos necesarios, si los hubiera, para su revisión y análisis por parte de los miembros de la Comisión.

Artículo 19.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se señalará en el orden del día, con la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum legal;
- III. Lectura del orden del día y aprobación en su caso;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;
- V. Informes;
- VI. Presentación de proyectos, de acuerdo o resoluciones, según corresponda.
- VII. Peticiones formuladas por la Asamblea General; y/o Consejo Político Estatal;
- VIII. Seguimiento de asuntos pendientes; y
- IX. Asuntos generales.

Artículo 20.- Los asuntos a tratar en sesiones extraordinarias se enlistan en la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación.
- III. Lectura del acta de la sesión anterior, y
- IV. Asunto o asuntos urgentes a tratar.

Artículo 21.- La Comisión podrá instalarse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deba interrumpirse, cuando la Comisión esté en sesión permanente, se podrán decretar los recesos que fueren necesarios durante la sesión.

Las sesiones permanentes concluirán una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron su declaratoria.

Artículo 22.- Las sesiones de la Comisión podrán suspenderse por cualquiera de los siguientes casos:

- I. Por no haberse reunido la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.
- II. Por alteración del orden; y

- III. Por presentarse algún caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el correcto desarrollo de la Sesión.

Las sesiones se reanudarán a las veinticuatro horas siguientes o cuando, bajo el criterio del Coordinador (a) o la Secretaria Técnica, estén dadas las condiciones para su reanudación.

Artículo 23: Las decisiones y votaciones serán válidas por mayoría simple de las y los integrantes presentes.

TITULO CUARTO DE LAS ACCIONES JURIDICAS

CAPITULO I DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

Artículo 24.- La Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria, será el órgano encargado de sustanciar y resolver las controversias donde sean parte los militantes y aquellos miembros que ostenten algún cargo en los órganos de dirección partidistas.

Las controversias que se susciten serán competencia de la misma conforme a lo dispuesto en su reglamento interno y sus estatutos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su registro en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Segundo. Lo no previsto por el presente será atendido por la Comisión Ejecutiva Estatal de acuerdo con la normatividad interna del Partido Alianza Ciudadana y las leyes en materia electoral.

Tercero. Publíquese este Reglamento para el conocimiento oficial de los militantes del partido y demás interesados en el portal de internet, redes sociales y estrados físicos del Partido, antes de 5 días después de su habilitación.